

CÓDIGO DE RED

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de administración de cumplimiento de las disposiciones que emanan del Código de Red, así como de representación ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que celebran por una parte la persona (moral o física) que se describe en el Anexo Técnico y a quien en lo sucesivo se le denominará como “EL CLIENTE” y por la otra parte **CANINTRE S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su **DIRECTOR GENERAL** el Lic. **OCTAVIO LARA HERNÁNDEZ** a quien en lo sucesivo se le denominará “CANINTRE”, y ambos cuando actúen de manera conjunta en lo sucesivo se les denominará como “LAS PARTES”, los cuales sujetan el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

I.- De “EL CLIENTE”.

I.1.- “EL CLIENTE” manifiesta que conoce y le ha sido explicado a suficiencia en que consiste el “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED”, y que es su deseo el incorporar al mismo para contar con los servicios materia de este contrato, y en su caso de que se efectúen los estudios y diagnósticos en materia de energía para el cumplimiento de las disposiciones que emanan del Acuerdo 151 de fecha 8 de abril del 2016 publicado por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo CRE) en el Diario Oficial de la Federación, aplicables a los servicios de suministro de energía eléctrica conectados en media y alta tensión (en adelante Código de Red). -----

I.2.- Que la persona que suscribe el Anexo Técnico de este contrato cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de forma alguna; y que la información proporcionada en el mencionado Anexo Técnico y en la Carta de Intención es veraz, así como la documentación que ha remitido a “CANINTRE”, por lo que acepta que dichos documentos forman parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

II.- De “CANINTRE”:

II.1.- Es una sociedad mercantil constituida al tenor de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y acredita su existencia jurídica con escritura pública número 62,718, libro 1,307, de fecha 01 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 163 Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número de folio 545561-1. -----

II.2.- El C. Lic. Octavio Lara Hernández acredita su calidad de Director General de “CANINTRE” con la escritura pública número 62,718, libro 1,307, de fecha 01 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 163 Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván con ejercicio en el Distrito Federal; por lo que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna. -----

II.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CAN150901G29, con domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en la avenida San Antonio No. 256, piso 6, colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03849, Ciudad de México. -----

III.- De “LAS PARTES”:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen al presente acto manifestando que no existe dolo, violencia, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento, y atento a lo anterior acuerdan lo que se consigna en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEL OBJETO DEL CONTRATO:

“EL CLIENTE” encomienda a “CANINTRE” coordinar la asistencia técnica necesaria a efecto de que sea incluido en el programa de administración de cumplimiento “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED”, en los términos pactados en el presente instrumento y conforme a las modalidades, especificaciones y características contenidas en el Anexo Técnico que contendrá: Glosario, Datos del o los centros de carga incluidos en el alcance del presente contrato, como: nombre, dirección, demanda máxima registrada en kW durante los últimos doce meses, número de servicio de su suministrador de servicio de energía eléctrica y contraprestación mensual de acuerdo al nivel de carga máximo registrado en el periodo comprendido de los últimos doce meses en concordancia con el tabulador de precios autorizados por Canacintra, el cual forma parte del anexo denominado Manual de Procedimientos Generales; y para el cumplimiento de este objeto se establecen las siguientes obligaciones: -----

- 1) “CANINTRE” administrará para “EL CLIENTE” toda la información como estudios, argumentos y observaciones de carácter técnico respecto de cada uno de los servicios susceptibles de las disposiciones que establece el Código de Red, misma que será informada a su nombre y en su representación al área competente de la CRE. Así como coadyubar en la elaboración de cualquier documento que dé contestación, respuesta, aclaración y solventación de información, a las autoridades competentes que llegaren a requerir a “EL CLIENTE”, respecto de la implementación de las disposiciones que establece el Código de Red. -----
- 2) “CANINTRE” pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, la lista de proveedores convalidados para que dentro de éstos, escoja a quien realizará los estudios y/o diagnósticos de los centros de carga de “EL CLIENTE” sujetos a cumplimiento de las disposiciones del Código de Red, de quien se obtendrá la información pertinente para que “EL CLIENTE” elabore programas para la implementación de las medidas correctivas que se requieran para cumplir con las disposiciones determinadas en el Código Red. -----
- 3) La relación que se establezca entre “EL PROVEEDOR” elegido y “EL CLIENTE” será independiente de los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato y en el entendido de que “EL PROVEEDOR” no tiene vínculo o relación legal con “CANINTRE” en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento; no obstante, de esta relación CLIENTE – PROVEEDOR, surge información indispensable para dar cumplimiento al objeto de este contrato, por lo cual, “EL CLIENTE” se obliga a sujetarse a lo estipulado en el Anexo Técnico, en el apartado: Manual de Procedimientos. -----

- 4) El procedimiento de diagnóstico e implementación de las medidas correctivas, así como el monitoreo subsecuente para evitar caer en incumplimiento será a cuenta y costo de “EL CLIENTE”, pudiendo ser a través de terceros, pero siempre de manera independiente a las obligaciones contraídas en el presente instrumento. -----

SEGUNDA. – DE LOS REQUERIMIENTOS DE “CANINTRE”:

“EL CLIENTE” para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a facilitar a “CANINTRE” los siguientes requerimientos:-----

1. Dar acceso a las instalaciones (centros de carga) al personal designado por “CANINTRE”, a fin de determinar el cumplimiento de lo estipulado en los reportes periódicos correspondientes realizados por “EL CLIENTE”. -----
2. Proporcionar al personal designado por “CANINTRE” la información necesaria para realizar los trabajos objeto del presente contrato; la cual deberá ser oportuna, veraz y de calidad. -----
3. Para el proceso de implementación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones que establece el Código de Red, “EL CLIENTE” deberá asignar un responsable interno como coordinador del proyecto e informar por escrito a “CANINTRE” su nombre dentro de los siguientes cinco días posteriores a la firma del presente contrato. -----
4. El retraso por parte de “EL CLIENTE” en el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Cláusula, implica el diferimiento equivalente de los plazos y la calendarización pactada por “LAS PARTES” relativos a los centros de carga incluidos en el Anexo Técnico, sin responsabilidad alguna para “CANINTRE”. -----

TERCERA. – DE LAS NOTIFICACIONES:

“EL CLIENTE” se obliga a notificar por escrito a “CANINTRE” dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra, cualquier notificación, cédula o documento análogo, de autoridad competente en la que se le requiera contestación, respuesta, aclaración, solventación de información o cualquier asunto relacionado con la implementación de las disposiciones que establece el Código de Red, incluyendo aquellas que traigan aparejada la imposición de sanción y/o multa en el contexto del objeto del presente contrato. ----- Una vez que “EL CLIENTE” le haya notificado a “CANINTRE”, lo señalado en esta Cláusula, “CANINTRE” se obliga a presentar en el término de cuarenta y ocho horas al Coordinador del Proyecto designado por “EL CLIENTE”, el documento que atienda al requerimiento de contestación, respuesta, aclaración y/o solventación de información, en el que se contendrá la argumentación idónea, eficaz y procedente, así como la descripción de los elementos probatorios y evidencias convincentes que acredite que “EL CLIENTE” se encuentra adherido al “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED”, y se encuentra en vías de cumplimiento de la implementación de las disposiciones que establece el Código de Red. -- El seguimiento de lo solicitado a “EL CLIENTE” por la autoridad competente respecto del objeto de este contrato, quedará a cargo y responsabilidad del Coordinador del Proyecto, a quien “CANINTRE”, podrá dar acompañamiento para lograr la respuesta favorable a los intereses de “EL CLIENTE”. -----

La falta de notificación dentro del plazo pactado en esta Cláusula por parte de “EL CLIENTE” a “CANINTRE”, liberará de responsabilidad a “CANINTRE” de cualquier consecuencia jurídica, administrativa y coercitiva que pudiera sufrir “EL CLIENTE” relacionada con el acreditamiento de la implementación de las disposiciones que establece el Código de Red. -----

La notificación de todos actos relacionados con el presente contrato, puede realizarse entre “LAS PARTES” y se entenderán recibidas cuando: (i) el comunicado por escrito sea entregado y recibido en el domicilio designado por alguna de “LAS PARTES” en este instrumento; o bien (ii) sea un mensaje enviado a la cuenta de correo electrónico expresamente señalado para tal efecto y se reciba la confirmación de su recepción correspondiente, sin la cual no será válida ni se presumirá efectuada dicha notificación. ----

CUARTA. - DEL PAGO:

1. “LAS PARTES” acuerdan que “EL CLIENTE” pagará mensualmente a “CANINTRE”, la cantidad que se establece en el Anexo Técnico, más el importe del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, por concepto de la prestación del servicio de administración del cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código Red, mediante el “Programa de Cumplimiento Masivo”, implementado por “CANINTRE”. Esta cantidad se pagará dentro de los primeros cinco días de cada mes mediante el método, la forma y términos establecidos en la Carta de Intención que previamente ha firmado y de acuerdo con los datos de las cuentas bancarias de origen y destino que ha señalado en dicha carta. -----
2. La contraprestación establecida en el párrafo anterior, se pagará previa generación y envío por parte de “CANINTRE” de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. -----
La factura que no se envíe al correo de “EL CLIENTE” dentro de los cinco primeros días de cada mes generara que el pago se difiera por el mismo plazo que se tarde en subsanar esta situación, por lo cual no se autoriza retención de pago cuando “CANINTRE” haya remitido la factura correspondiente para su trámite, y la misma cumpla con los requisitos fiscales respectivos en términos de ley. -----
En el caso de que “EL CLIENTE” comunique a “CANINTRE” la existencia de errores o deficiencias en la factura, deberá realizarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberla recibido, y “CANINTRE” será responsable de subsanarlos y enviar nuevamente la factura que reúna los requisitos legales correspondientes. -----

QUINTA. – DEL PERIODO DE EJECUCIÓN:

La duración del presente Contrato será de hasta 36 meses, la cual estará limitada y sujeta a lo descrito en los numerales 1 al 6 de la Cláusula Sexta, e iniciando dicho plazo el día de la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades. -----

SEXTA. – CAUSAS DE RECESIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando: -----

1. Por alguna adecuación al marco legal: se derogue o modifique en forma sustancial lo relacionado con el cumplimiento del Código de Red. -----

CÓDIGO DE RED

2. Cuando el programa de cumplimiento se realice en un menor tiempo al notificado a la CRE en el cronograma de actividades y/o plan de trabajo proporcionado por "EL CLIENTE".
3. Cuando "EL CLIENTE" incumpla en tiempo y/o forma con la entrega de los reportes correspondientes.
4. Cuando la información contenida en los reportes con respecto al cronograma de actividades no coincida con lo realmente ejecutado.
5. Por la inobservancia a lo estipulado en el Anexo Técnico y/o en el Manual de Procedimientos Generales.
6. Por falta de pago oportuno mensual de la contraprestación pactada.

"CANINTRE", dará por terminada la relación contractual establecida, sin perjuicio de "LAS PARTES" cuando ocurra alguno de los supuestos descritos en los numerales 1 y 2 de esta cláusula sexta. Asimismo, "CANINTRE" dará por terminada la relación contractual establecida, sin perjuicio para "CANINTRE", cuando: "EL CLIENTE" caiga en los supuestos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Sexta; lo que generara que se elimine de inmediato a "EL CLIENTE" del "PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED" y se haga la notificación conducente a la CRE.

SÉPTIMA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD:

"CANINTRE" conviene que no divulgar por medio de publicaciones, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE" toda vez que esta información es propiedad de "EL CLIENTE", y la violación de esta cláusula conlleva responsabilidad de índole penal.

En relación con la información y documentación que sea proporcionada por "EL CLIENTE", así como de la información que resulte de los servicios prestados en el presente contrato, "CANINTRE" se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de la misma, en términos de las leyes mexicanas en la materia.

Así mismo "LAS PARTES" convienen que la asesoría prestada por "CANINTRE" es de uso exclusivo para "EL CLIENTE" y no será revelada a terceros sin que medie consentimiento expreso y por escrito de "CANINTRE".

OCTAVA. – DEL PERSONAL:

"CANINTRE" se obliga a emplear personal calificado para la realización de los servicios descritos en el presente contrato, reconociendo y aceptando que es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios contratados, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral y/o del seguro social.

NOVENA. – DE LOS CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR:

Ninguna de "LAS PARTES" en este contrato será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor. Entendiéndose por caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, etc); y por fuerza mayor, el hecho del hombre previsible o imprevisible, pero inevitable que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc.)

DECIMA. – DE LA ADECUACIÓN AL PRESENTE CONTRATO O TERMINACIÓN DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE "LAS PARTES":

"EL CLIENTE" y "CANINTRE" convienen que, si existe alguna modificación al marco normativo, tanto en las Leyes aplicables, Acuerdos tomados por la CRE, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Electricidad, Decreto Presidencial o acuerdo tomado por cualquier autoridad competente en la materia; que modifique los criterios para la implementación de lo dispuesto en el Código de Red, en detrimento del proyecto original del presente contrato, no son imputables ni a "EL CLIENTE" ni a "CANINTRE". Lo anterior, podrá derivar en la adecuación del presente contrato a las referidas modificaciones o en su caso a la terminación del mismo sin que esto pueda imputarse como causa de incumplimiento por ninguna de "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA. – DEL RECONOCIMIENTO DE LA "LAS PARTES":

"LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA SEGUNDA. – DEL PODER DE REPRESENTACIÓN:

Con la suscripción del presente contrato, "EL CLIENTE" otorga el poder más amplio que en derecho corresponda en favor de "CANINTRE" con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, para que le represente ante la CRE y ante cualquier otra autoridad administrativa que tenga atribuciones de inspección, verificación, seguimiento y sanción relacionadas con el Código de Red, pudiendo ejercer a su nombre y representación toda clase de actuaciones que directamente tengan relación con el "PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED", promoviendo y contestando todo tipo de información, requerimientos, solicitudes, oficios, demandas, trámites, instancias e incidentes, con facultades expresas de responder por "EL CLIENTE" según lo estime conveniente.

El marco de actuación del poder de representación que le concede "EL CLIENTE" a "CANINTRE", lo constituye de manera enunciativa la consultoría, asesoría técnica, estudios y diagnósticos que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones que emanen del Código de Red y de la implementación de las medidas correctivas en los centros de carga que se describen en el Anexo Técnico de este contrato; y por lo tanto la responsabilidad de "CANINTRE" cesará cuando deje de existir el objeto del presente contrato, cuando se llegue al término pactado en la Cláusula Quinta, o bien cuando se actualice alguno de los supuestos enlistados en la Cláusula Sexta de este contrato.

DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN:

Las Partes acordarán cualquier modificación al presente Convenio mediante la celebración por escrito de un Convenio adicional.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y conforme a la normatividad y legislación vigente y sus decisiones se harán constar por escrito.

Este contrato, la Carta de Cotización, la Carta de Intención, y el Anexo Técnico, reconocidos por "LAS PARTES" constituyen el acuerdo completo relacionado con el objeto y contraprestaciones pactadas, por lo que dejan sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha. -- Las partes convienen que si llegaren a existir discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente instrumento y el Anexo Técnico o la Carta de Intención, prevalecerá lo asentado en el Clausulado de este Contrato, a menos que de manera expresa se acuerde lo contrario.

Ninguna modificación de término o condición de este Convenio, y ningún consentimiento o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos y condiciones, surtirá efecto a menos de que conste por escrito y está suscrito por las Partes o por la Parte a la que le corresponda otorgar la dispensa, según sea el caso, aún entonces dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual fue otorgado. -- Si alguna disposición de este Contrato es declarada ilegal, la invalidez de dicha disposición no afectará a ninguna de las disposiciones restantes y el presente Contrato se interpretará como si la disposición ilegal no estuviese contenida en el Contrato. En ningún caso, la falta o la demora de "CANINTRE" para el ejercicio, total o parcial, de cualquier derecho derivado del presente Contrato, se debe considerar como renuncia o impedimento legal de dicho derecho, ni tampoco modificará el presente Contrato, ya que cualquier renuncia deberá formalizarse por escrito y estar debidamente firmada por la parte interesada.

DECIMA CUARTA.- DE LA FORMALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EFECTOS JURÍDICOS:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato quedará perfeccionado desde el momento en que "CANINTRE" reciba el Mensaje de Datos enviado de la dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha señalado en la Declaración I.3., y por medio del cual remita el archivo que contenga este contrato de manera digitalizada en formato .pdf, con la firma del representante legal de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" acepta y reconoce que "CANINTRE" tiene el derecho a considerar que el Mensaje de Datos que reciba de su dirección de correo electrónico, que se menciona en el párrafo inmediato anterior, corresponde al que deseaba enviar y por lo tanto le autoriza a actuar y proceder en consecuencia de manera inmediata, al encontrarse de esta manera perfeccionado el presente contrato para que genere todos sus efectos jurídicos.

Asimismo, "LAS PARTES" determinan que la formalidad que corresponde a la firma de este contrato, es acorde con el procedimiento acordado previamente entre ellas y los archivos electrónicos que se transmiten constituyen la evidencia de la identificación personal que se desea establecer como el medio de autorización y autenticación, como si se tratara de firmas autógrafas. Además, "EL CLIENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la migración a la forma digital de cada uno de los documentos que remite, ha sido realizada personalmente por él y le consta que tales documentos electrónicos son copia íntegra e inalterada de los impresos que tuvo a la vista.

DECIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES:

Para la aplicación e interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la Ciudad de México y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enterados de su fuerza y valores legales de su contenido, manifiestan que en la celebración de este Convenio no ha habido vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior y lo aceptan en su tenor literal, firmándolo por duplicado para constancia, quedando un original con cada uno de ellos en la Ciudad de México, el día _____ del mes de _____ del 2019.

"EL CLIENTE"

"CANINTRE, SA. DE C.V."

Lic. Octavio Lara Hernández.
Director General.

CÓDIGO DE RED

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE EMANAN DEL CÓDIGO DE RED, ASÍ COMO DE REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE), CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA EMPRESA [REDACTED], REPRESENTADA POR EL [REDACTED], Y POR LA OTRA PARTE CANINTRE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. OCTAVIO LARA HERNÁNDEZ.

I.- “EL CLIENTE” declara:

I.1.- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del Notario Público no. [REDACTED] el licenciado [REDACTED] con ejercicio en el [REDACTED] del estado de [REDACTED], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número de folio [REDACTED] de fecha [REDACTED].

I.2.- El C. [REDACTED], acredita su calidad de Representante Legal de “EL CLIENTE” con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgado ante la fe de Notario Público No. [REDACTED] Lic. [REDACTED] con ejercicio en [REDACTED] del estado de [REDACTED]; con base en el cual declara que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

I.3.- Que su clave del registro federal de contribuyentes es: [REDACTED], y que, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en: [REDACTED], asimismo, señala como dirección electrónica la siguiente: [REDACTED], a través de la cual autoriza expresamente que “CANINTRE” pueda enviarle información, notificaciones y facturas, comprometiéndose a acusar recibido por cada notificación que reciba utilizando esa misma dirección, para que se considere evidencia de la identificación personal que se desea establecer como medio de autorización y autenticación como si se tratara de su firma autógrafa.

I.4.- Que es su deseo suscribir el presente Anexo Técnico para que forme parte integrante de los términos y condiciones del contrato celebrado con “CANINTRE”

II.- De “LAS PARTES”:

II.1.- Que sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el Contrato, y la Carta de Intensión, acuerdan lo siguiente:

MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

Que “EL CLIENTE” pagará a “CANINTRE”, la cantidad de \$.... (... pesos 00/100 m.n.) mensuales más el IVA correspondiente, por concepto de administración del cumplimiento mediante el “PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MASIVO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE RED”, implementado por “CANINTRE”. Esta cantidad se realizara de manera mensual y dentro de los siguientes cinco días posteriores a la firma del Contrato respectivo, mismo monto que ha sido cuantificado y justificado en la Carta de Cotización de acuerdo con la siguiente tabulador de precios:

CENTRO DE CARGA AMPARADO:“LAS PARTES” reconocen que la cantidad que se compromete a pagar “EL CLIENTE” a favor de “CANINTRE”, corresponde y ampara única y exclusivamente lo correspondiente al (los) centro(s) de carga que se describe(n) en la tabla siguiente:

DATOS DE LOS CENTROS DE CARGA INCLUIDOS EN EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO					
Consecutivo	Numero de Servicio	Direccion	Nombre	Nivel de carga máximo registrado en kw durante los últimos doce meses .	Cálculo mensual de la contraprestación.

Manual de Procedimientos Generales:

1) Firma del Contrato por las Partes.

CÓDIGO DE RED

- 2) "CANINTRE" informa a la CRE de la intensión del "EL CLIENTE" de cumplir con lo dispuesto en el Código de Red, así como de la adhesión de este al Programa de Cumplimiento Masivo de Código de Red de CANACINTRA. -----
- 3) "CANINTRE" pone a disposición de "EL CLIENTE", su Padrón de Proveedores de servicios convalidado. -----
- 4) "EL CLIENTE" escogerá libremente cuál de los proveedores puestos a su disposición realizará el estudio y diagnóstico correspondiente a fin de determinar el nivel de incumplimiento con respecto a las disposiciones del Código de Red. --
- 5) "EL CLIENTE" podrá optar por la opción de realizar su estudio y diagnóstico en la modalidad de autogestión o mediante un tercero de su confianza. Para ambos casos las personas y/o empresas encargadas de realizar el estudio y diagnóstico, deberán ser sometidas a examen correspondiente y validadas por "CANINTRE". -----
- 6) "EL CLIENTE", a partir de la información obtenida en el diagnóstico, elaborará un plan de trabajo y/o un cronograma de actividades para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Red, dicho programa no podrá exceder el plazo de 36 meses. -----
- 7) "EL CLIENTE", hará del conocimiento de "CANINTRE" dicho plan de trabajo y/o cronograma de actividades. -----
- 8) "CANINTRE" informará a la CRE del plan de trabajo y/o cronograma de actividades de "EL CLIENTE". -----
- 9) "EL CLIENTE" se compromete a mantener informado a "CANINTRE", de los avances en el cumplimiento del plan de trabajo y/o cronograma de actividades a través de informes periódicos definidos por "CANINTRE" de acuerdo a la metodología prevista por la CRE. -----
- 10) "CANINTRE" a su vez, se compromete a mantener actualizado en tiempo y forma el flujo de información entre "EL CLIENTE" y la CRE. -----
- 11) "EL CLIENTE" podrá optar por implementar su plan de trabajo y/o cronograma de actividades por autogestión, o bien, mediante la contratación de un tercero el cual, se recomienda que sea parte del padrón de proveedores puesto a consideración de "EL CLIENTE" en el numeral 3. -----
- 12) "CANINTRE" se reserva el derecho de realizar inspecciones *ínsito*; en cuyo caso, "EL CLIENTE" se compromete a dar libre acceso a las instalaciones, así como facilitar en el transcurso de la visita, la información pertinente al personal designado por "CANINTRE", a fin de verificar la veracidad de los avances plasmados en los informes entregados con respecto al cumplimiento del plan de trabajo y/o cronograma de actividades. -----
- 13) De la valoración del punto anterior y en caso de que los alcances plasmados en los reportes sean inferiores y/o distintos a lo realmente ejecutado. "CANINTRE" se reservará el derecho de dar por concluida la relación contractual e informar a la CRE de la situación prevaleciente. -----
- 14) El Cliente, deberá pagar a "CANINTRE", la contraprestación mensual pactada en tanto dure el proceso de implementación de las medidas correctivas, caso contrario; "CANINTRE" se reservará el derecho de dar por concluida la relación contractual e informar a la CRE de la situación prevaleciente. -----

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enterados de su fuerza y valores legales de su contenido, manifiestan que en la suscripción de este instrumento no ha habido vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior y lo aceptan en su tenor literal, firmándolo por duplicado para constancia, quedando un original con cada uno de ellos en la Ciudad de México, el día _____ del mes de _____ del 2019. -----

"EL CLIENTE"

"CANINTRE, SA. DE C.V."

Lic. Octavio Lara Hernández.
Director General.